ORDENANZA N° 017-2011-MDSA

San Antonio, 21 de Noviembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO-CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en virtud a ello la Municipalidad Distrital de San Antonio-Cañete, mediante Ordenanza Nº 019-2008-MDSA de fecha 09.DIC.2008, aprobó el Reglamento de Fiscalización Actividades de Comercialización por Temporada de Playa y Aplicación de Sanciones Administrativas;

Que, mediante Informe Nº 004-CTP-2011-MDSA del COMITÉ ESPECIAL TECNICO DE PLAYAS VERANO 2011-2012 conformada por Resolución de Alcaldía Nº 206-2011-MDSA de fecha 04.OCT.2011, se informa y proponen la modificación de la Ordenanza Nº 019-2008-MDSA, en el sentido de incluirse como Sanción la presentación extemporánea de requisitos en temporada de playa; con el 1% de la UIT vigente;

Que, la Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 128-2011-OAL/MDSA, luego de su análisis a la propuesta presentada por el Comité Especial Técnico de Playas Verano 2011-2012, opina que se someta al pleno del Concejo Municipal a fin de que la petición de la Comisión de Playas de imponer la sanción con el 1% de la UIT a las personas que presentan los requisitos para la concesión en forma extemporánea;

Que, resulta necesario complementar dentro de las infracciones tipificadas en el Artículo 12º del Reglamento de Fiscalización de Actividades de Comercialización por Temporada de Playa y Aplicación de Sanciones Administrativas; la propuesta de incluirse como sanción la presentación extemporánea de requisitos en temporada de playa; con el 1% de la UIT vigente;

Estando a lo expuesto, y en uso Artículo 9º Numeral 8) y Artículo 40ª de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con la votación unánime del pleno del Concejo, y con la dispensa de la aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

***ARTICULO 1º.- APRUÉBESE** la Ordenanza que modifica el Artículo 12º de la Ordenanza N° 019-2008-MDSA que aprobó el Reglamento de Fiscalización Actividades de Comercialización por Temporada de Playa y Aplicación de Sanciones Administrativas; el cual queda de la manera siguiente:*

ARTÍCULO 12º .- Constituyen infracciones:

1. **No contar con Licencia Municipal de Funcionamiento:** Se sanciona con una Multa equivalente al 10% de la UIT vigente, y con la clausura definitiva del establecimiento. En el caso de reincidencia se procederá al decomiso de los enseres que se encuentre en el establecimiento, sin perjuicio del inicio de acciones legales contra el infractor.
2. **No contar con Certificado de Salud:** Se sanciona con la clausura temporal del establecimiento. En la primera vez la sanción será por 15 días y de incurrir en la misma falta se sancionará con la clausura definitiva.
3. **No mostrar en lugar visible la Licencia de Funcionamiento**: Se sanciona con una mula equivalente al 05% de la UIT vigente.
4. **No mantener limpios los Servicios Higiénicos, así como o los lugares en los que se expenden los alimentos**: Se sanciona con una multa equivalente a 10% de la UIT vigente.
5. **Comercializar productos en mal estado**: Se sanciona con la clausura definitiva del establecimiento y con una Multa equivalente al 10% de la UIT vigente.
6. **Transferir la Licencia de funcionamiento a terceras personas**: Se sanciona con la clausura definitiva del Establecimiento.
7. **Arrendar los puestos a terceras personas**: Se sanciona con la clausura definitiva del establecimiento.
8. **Impedir el libre tránsito del público**: Se sanciona con una multa equivalente al 10% de la UIT vigente.
9. **Construir su Stand o local en un área superior al establecido por la Municipalidad**: Se sanciona con una Multa de 10% de la UIT vigente, sin perjuicio de disponer su retiro.
10. **Vender bebidas alcohólicas a menores de edad**: Se sanciona con una Multa equivalente al 0.5% de la UIT vigente.

11. **Comercializar productos menores de forma ambulatoria sin contar con la licencia Municipal**: Se sanciona con el decomiso del producto.

12. **Comercializar productos pirotécnicos**: Se sanciona con una multa equivalente al 10% de la UIT vigente y con el decomiso del los productos pirotécnicos, sin perjuicio de las acciones legales contra el infractor.

13. **No retirar el stand, kiosco, una vez concluida la temporada**.- Se sanciona con una multa equivalente al 4% de la UIT vigente al momento de aplicar la sanción, sin perjuicio que se proceda a su decomiso en caso que el infractor no proceda al retiro voluntario.

14 **Presentación extemporánea de requisitos en temporada de playa**: Se sanciona con una Multa equivalente al 1% de la UIT vigente.

Cuando por la gravedad de los hechos o cuando el comerciante de los productos comercializados de manera informal constituyan grave riesgo para la salud pública, se dispondrá su inmediata incautación y serán remitidos al Depósito Municipal, sin perjuicio de las demás medidas administrativas o penales a que hubiere lugar. Se levantará un acta detallando los productos y/o material incautado firmando el personal municipal y el presunto infractor, en caso de negativa de éste firmará un testigo.

La medida de incautación es de carácter provisional pudiendo convertirse en definitivas cuando se produce el abandono del material incautado y/o de declararse la infracción dentro del procedimiento sancionador correspondiente en cuyo caso la Resolución que pone fin a dicho procedimiento debe indicarlo así.

Se considera productos de alto riesgo a los artículos de consumo humano adulterados, falsificados, carentes de registro sanitario o en estado de descomposición, con fecha de utilización y/o consumo vencidas; los que su comercialización, almacenamiento o suministro constituyen peligro contra la vida o la salud y los de circulación o consumo prohibidos por la ley tales como materiales explosivos, inflamables.

ARTICULO 2°.- DISPONER *la publicación de la presente Ordenanza en el portal Institucional y carteles de avisos municipales para conocimiento público*

.

ARTICULO 3°.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.*

Regístrese, publíquese y cúmplase

Municipalidad Distrital de San Antonio
Cañete

Esteban Jesús Agapito Ramos
ALCALDE